



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0194-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0352/2024, de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra Resolución dictada por la Junta Electoral de Santo Domingo Este, interpuesta por el ciudadano Miguel Alberto Surún Hernández, en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), ante la Secretaría General de este Tribunal, en la que figura la Junta Electoral de Santo Domingo Este como parte recurrida, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0352/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0194-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE la solicitud de exclusión de documentos planteado por la parte recurrida, Junta Central Electoral (JCE), en la audiencia pública de fecha trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), en consecuencia, ORDENA la exclusión de los documentos depositados bajo inventario por la recurrida en fecha siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024), quedando estos fuera del expediente y sin ser considerados en la evaluación del caso.

SEGUNDO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida, Junta Central Electoral (JCE), y, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Miguel Alberto Surún Hernández contra la resolución dictada por la Junta Electoral de Santo Domingo Este, por no haber depositado la parte recurrente copia de la resolución apelada, razón por la cual el Tribunal, no está en condiciones de estatuir respecto del fondo de las cuestiones planteadas en este recurso, toda vez que los agravios imputados a la resolución recurrida solo pueden ser constados o descartados a partir del examen de la decisión impugnada.

TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General